

Gilberto Lepe Saenz

De: Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>
Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 08:38 p. m.
Para: Gilberto Lepe Saenz
Asunto: RV: Se notifica oficio CONAMER/21/2626
Datos adjuntos: CONAMER.21.2626.pdf

Estimado Gilberto, buenas noches;

Mil disculpas, por error no acuse de recibido el dictamen, no obstante, anexo te envío el correo con el que se turno al área encargada del anteproyecto.

Saludos y quedo a tus órdenes.

De: Abel Hernandez Rivera
Enviado: lunes, 14 de junio de 2021 04:54 p. m.
Para: Eduardo Rodriguez Dominguez
Cc: Carlos Ernesto Molina Chavez; Rogelio Munoz Ramirez; Maria Martha Zaldivar Perez; Beatriz Ramirez Medrano
Asunto: RV: Se notifica oficio CONAMER/21/2626

Estimado amigo, buenas tardes;

Anexo al presente archivo electrónico en formato en PDF, el cual contiene dictamen emitido por la CONAMER, respecto a DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, con el fin de que puedan continuar con los trámites para su publicación en el OF.

Saludos y quedo a tus órdenes.

De: Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>
Enviado: lunes, 14 de junio de 2021 02:48 p. m.
Para: Gabriel Yorio Gonzalez
Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Carlos Ernesto Molina Chavez; Abel Hernandez Rivera; Julio Cesar Rocha Lopez; Paola Guerrero Ballesteros; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; Guillermo M. Ramírez Olvera; Andrea Ángel Jiménez
Asunto: Se notifica oficio CONAMER/21/2626

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto a la respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la propuesta regulatoria denominada **DECRETO POR EL QUE SE**

REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Ref. 05/0040/140621

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Oficio No. CONAMER/21/2626

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la propuesta regulatoria denominada **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

Ref. 05/0040/140621

Ciudad de México, 14 de junio de 2021

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 14 de junio de 2021, a través del portal correspondiente¹.

En ese contexto, una vez analizada la propuesta regulatoria, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **la CONAMER exime a la SHCP de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de referencia tiene por objeto habilitar a los entes públicos para que, en caso de que la investigación de

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.





mercado arroje que un solo proveedor no tiene la capacidad para abastecer todos los bienes, puedan optar por aplicar el esquema de abastecimiento simultáneo en todos los procedimientos de contratación y no únicamente en el de licitación pública, con lo que se busca dar mayor flexibilidad a los entes públicos para allegarse de bienes necesarios para el desempeño de sus funciones. Particularmente, el anteproyecto busca habilitar y establecer reglas específicas a los entes públicos para que empleen el esquema de abastecimiento simultáneo en la adquisición de insumos para la salud.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría señaló como argumentos por los que considera que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, los siguientes:

“El anteproyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no genera costos de cumplimiento a los particulares en tanto que se trata de una disposición que únicamente aplica al sector público, en virtud de que habilita a los entes públicos para que empleen el esquema de abastecimiento simultáneo en los procedimientos de contratación a su cargo, sin que ello impacte o implique mayores requisitos a los particulares.”

En este sentido, toda vez que la propuesta de Decreto en comento únicamente aplica al sector público, en virtud de que habilita a los entes públicos para que empleen el esquema de abastecimiento simultáneo en los procedimientos de contratación a su cargo, sin que ello impacte o implique mayores requisitos a los particulares, se opina que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formulario de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.



l



La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, **la SHCP** puede continuar con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR y los *Lineamientos para la Elaboración y Revisión de los Reglamentos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*³.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9, fracciones VII Bis y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

gls

Última hoja de 3 de 3 páginas, del asunto de Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**.

³ Publicado en el DOF el 11 de octubre de 2019.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

